



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SMDIFTULUM-LPN-SER-OM-02-2024, QUE CELEBRAN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LIC. JESSICA RAMIREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ANTES CITADO, LA C.P. MARIA EVANGELINA PAAT CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “EL DIF TULUM”; POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CENTRO DE COPIADO MERIDA S.A DE C.V”, REPRESENTADA POR LA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

VERSIÓN PÚBLICA

DECLARACIONES:

I. “EL DIF TULUM” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 145 y 147 apartado M de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 5 de la Ley General de Asistencia Social, artículo 20 fracción 1 y 22 de la ley orgánica para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; así como el acuerdo de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobada en la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de Abril del 2009 y publicado el 23 de Abril del 2009 en el diario oficial del estado de Quintana Roo.

I.2.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 33 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Dirección de Sistema, estará a cargo de un Director designado y removido libremente por el Presidente Municipal, por lo que en fecha 23 de marzo del año 2023, el C. DIEGO CASTAÑÓN TREJO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo ratificó a la Lic. Jessica Ramírez de la Rosa como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, con las facultades y obligaciones

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





que establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.3.- Que de acuerdo con los artículos 32 y 34, fracción XII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo; la Lic. Jessica Ramírez de la Rosa, Directora General del Sistema DIF Municipal de Tulum, es la titular del órgano administrativo ejecutor de este Sistema Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento.

I.4.- Que cuenta con la personalidad Jurídica necesaria para suscribir el presente contrato y para obligarse en sus términos.

I.5.- Que, para el desarrollo de sus atribuciones, el Director General podrá auxiliarse de las unidades administrativas que le señala; en su artículo 34 fracción III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en vigor.

VERSIÓN PÚBLICA

I.6. - Que la C.P. Maria Evangelina Paat Casanova, asiste a los antes mencionados en su carácter de Oficial Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de conformidad con los artículos 51 y 52, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en vigor.

I.7 Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, "EL DIF TULUM" cuenta con los recursos propios autorizados y comprendidos dentro del presupuesto de egresos del DIF Tulum para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal DIFTULUM/DA/001A/2024, con fecha 16 de enero del 2024, signado por la ING. Gemaly Saraí Maldonado Cruz en su calidad de titular de la Dirección de Administración.

I.10 La clave del Registro Federal de Contribuyentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es DID0904172F3.

I.11 Para la recepción de avisos y notificaciones que se deriven del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio ubicado en Calle 25 entre 18 y 20A, Colonia Tumben Kaa del Municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P. 77760. de la ciudad y municipio de Tulum, Quintana, Roo.



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





I.12 Que en el marco de la Licitación Pública Nacional SMDIFTULUM-LPN-SER-OM-02-2024 de la Sesión de Fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2024, aprobándose entre otros asuntos, la celebración del presente contrato bajo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, para el “SERVICIO DE FOTOCOPIADO, ESCANEADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL USO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO”, con fundamento y en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y 49, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en vigor.

VERSIÓN PÚBLICA

I.13 Que la autorización de la contratación del presente instrumento se realizó como resultado del Acta de Fallo de fecha 27 de febrero del presente año, a favor de la Persona Moral denominada “CENTRO DE COPIADO MERIDA S.A DE C.V.”

II. “EL PROVEEDOR” DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

II.1. - Que la persona moral se creó mediante una Sociedad Anónima, denominado “Centro de Copiado Mérida S.A de C.V legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura N° [redacted] de fecha [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted], Notario Público número [redacted] del Estado de Yucatán.

Que es representado en este acto por la [redacted] en su carácter de apoderado legal, quien cuenta con la personalidad jurídica necesaria para suscribir el presente contrato, para obligarse en sus términos tal y como lo acredita con escritura pública número [redacted] de fecha [redacted] del año [redacted] ante la fe del Lic. [redacted] notario público número [redacted] en la ciudad de Mérida del Estado de Yucatán

II.2 Que tiene por objeto social de manera enunciativa más no limitativa, dedicarse según Escritura Pública número [redacted], anteriormente descrita, a:

- Venta de papelería, artículos para la oficina, copias y cualquier otra actividad lícita.

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINGUAGÉSIMO SEXTO Y QUINGUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





Asimismo, la persona moral en cuestión, en su Constancia de Situación Fiscal de fecha 02 de febrero del presente año, la cual de manera enunciativa más no limitativa refiere dedicarse a:

- Servicios de Fotocopiado, Fax y afines.

VERSIÓN PÚBLICA

II.3.- Que dispone del personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente, para brindar el arrendamiento de los bienes objeto del presente instrumento y que cuenta para tal fin con los conocimientos, organización, capacidad, experiencia necesaria en su ramo y conoce plenamente las características y necesidades de "EL DIF TULUM".

II.4.- Que, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibiendo la asignación de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes:

II.5 Que cuenta con correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones, siendo el siguiente: [redacted], número telefónico y fax [redacted], que tiene establecido su domicilio en Calle [redacted] entre Calle [redacted] y [redacted] Número interior [redacted] Número Exterior [redacted], Colonia [redacted] Código Postal [redacted] Ciudad [redacted] [redacted] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; y para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 560 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

II.6 Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Tulum: 0002.

II.7 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad requeridas.

II.8 Que a la fecha de celebración de este contrato no patrocina ningún asunto contrario a los intereses de "EL DIF TULUM", y durante la vigencia del mismo se obliga a no patrocinar ningún asunto contrario a los intereses de éste.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





III.2 Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3 Que, en concordancia con lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL DIF TULUM" el Servicio de Fotocopiado, Escaneo e Impresión de documentos para el uso y operatividad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y entrega en las instalaciones de las impresoras y escáner multifuncionales funcionando y en condiciones normales de operación la cual se describe a continuación:

No	IMPRESORAS		
	MARCA	MODELO	No SERIE
1	RICOH	IMC-300	3921P750749
2	RICOH	IMC-300	3921P851312
3	RICOH	IMC-300	3921P751722
4	RICOH	IMC-300	3921P750649
5	RICOH	IMC-300	3921P750752
6	RICOH	IMC-300	3921P751770
7	KYOCERA	TASKALFA 308	RLZ2806135
8	KYOCERA	M-2040DN/L	VR92X06842
9	KODAK	S2050	61196736
10	KODAK	S2050	61196684
11	KODAK	S2050	61193156
12	KODAK	S2050	61193124

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. - El monto del presente contrato será por la cantidad mínima de \$130,800.00 (Son: Ciento Treinta mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.), hasta por la cantidad máxima de \$327,000.00 (Son: Trescientos Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), no obligando a "EL DIF TULUM" a dicha cantidad máxima; ambas cantidades incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), importe que será cubierto con recursos propios autorizados y comprendidos en el Presupuesto de Egresos de "EL DIF TULUM" del año correspondiente. .



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINGUAGÉSIMO SEXTO Y QUINGUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





Los precios se consignan en este contrato como parte integral del mismo, las copadoras se usarán bajo el termino de copiado libre, es decir que solo se pagara el número de copias, documentos e impresiones que se hallan generado y no la renta de los equipos, para lo cual se tomara como base el precio convenido en el recuadro inmediato de la presente clausula más el Impuesto al Valor Agregado:

VERSIÓN PÚBLICA

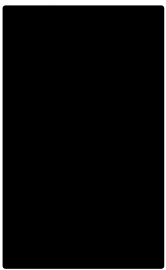
Table with 3 columns: DESCRIPCION DETALLADA, PRECIO UNITARIO, IMPORTE. Rows include items like Fotocopiado Blanco y Negro, Fotocopiado a Color, Impresión Blanco y Negro, Impresión a Color, Escaneo de documentos Blanco y negro en multifuncional, etc.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

TERCERA. - La cantidad mencionada en la cláusula anterior compensa a "EL PROVEEDOR" tanto en la calidad de trabajo que realice, como el tiempo que le dedique, cualquiera que éste sea.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - Ambas partes acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia interbancaria a la institución denominada [redacted] a la CUENTA [redacted] con CLABE INTERBANCARIA. [redacted] dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al servicio devengado y la entrega de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido acompañada con la totalidad de los



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINGUAGÉSIMO SEXTO Y QUINGUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





documentos comprobatorios en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor, lo anterior previa firma del contrato respectivo y presentación de las garantías que correspondan a entera satisfacción de “EL DIF TULUM”. El pago se realizará en una sola exhibición o en varias sin pasar del término estipulado en la presente cláusula.

QUINTA. – ANTICIPO. - Ambas partes acuerdan que No se otorgará anticipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum.

VERSIÓN PÚBLICA

SEXTA. - DE LAS ADQUISICIONES. En el cumplimiento del presente contrato “EL PROVEEDOR” aplicará a su máxima medida los conocimientos del personal a su cargo que posea y se obliga a cumplir las normas establecidas por “EL DIF TULUM” en relación a los servicios que se obliga a prestar, asimismo “EL PROVEEDOR” asignará para la realización de los trabajos comprometidos a personal altamente capacitado para el logro de los compromisos establecidos, comprometiéndose asimismo y a su personal, a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasione “EL DIF TULUM” por su negligencia y falta de observancia de la presente clausula.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento del presente contrato con fundamento en el artículo 88 fracción II del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo "EL PROVEEDOR" entregará dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento una fianza a favor de “EL DIF TULUM” por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total establecido en el presente contrato.

OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. - Las partes convienen que la vigencia o plazo del presente contrato comenzará a correr a partir del día 29 de febrero del 2024 y concluirá el día 30 de septiembre del 2024.

NOVENA. – DE LOS IMPUESTOS. - Los impuestos y derechos Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quién legalmente corresponda, de acuerdo con lo establecido por la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA.- DEL ÁREA RESPONSABLE. - “EL DIF TULUM”, señala que el Departamento de Recursos Materiales, a través de su personal, sea la encargada de supervisar



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





el adecuado cumplimiento del presente contrato teniendo la facultad de hacerle observaciones a “EL PROVEEDOR” cuando no cumpla con lo establecido.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a proporcionar a “EL DIF TULUM”, la información que éste requiera para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios objeto del presente contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

Si la revisión revela anomalías en el análisis realizado o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cuál será notificado a “EL PROVEEDOR”. Dicho aviso dará la posibilidad a que “EL DIF TULUM” sin responsabilidad, suspenda o rescinda total o parcialmente el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, salvo que se cuente con autorización escrita de quien sea proporcionada por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENAS CONVENCIONALES. Se procederá a aplicar la sanción correspondiente al 2% (dos por ciento) por día de retraso en el servicio requerido, y éste no haya sido realizado a entera satisfacción de “EL DIF TULUM”. En ningún caso el monto máximo de las penas convencionales será superior al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, en ese momento se podrá rescindir este contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior, se podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a “EL PROVEEDOR”.



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que “EL DIF TULUM” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, además las partes acuerdan que el personal que llegare en su caso a utilizar “EL PROVEEDOR” para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será contratado y pagado de manera única y exclusiva por ésta, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de “EL DIF TULUM”, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete a liberar en este acto a “EL DIF TULUM” de cualquier conflicto obrero-patronal o responsabilidad legal alguna que surgiere con sus empleados y/o dependientes, así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES. - Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, las partes no adquieren ni reconocen otras distintas a favor de las contrapartes.

VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. - En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes en el presente contrato, procederá la rescisión del mismo sin necesidad alguna de promover acción judicial, previa notificación por escrito a la otra con quince días naturales de anticipación y previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito, sin necesidad de declaración judicial en este sentido en los siguientes casos:

- I. Si “EL PROVEEDOR” llegare a incumplir con alguna de las obligaciones que a su cargo quedan contenidas en el presente contrato;
- II. Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito que realicen.

DECIMA SÉPTIMA. - DE LAS OBLIGACIONES CON TERCEROS.- “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal que contrate o disponga con motivo de los servicios objeto del presente contrato; por lo tanto, libera a “EL DIF TULUM” de cualquier



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINGUAGÉSIMO SEXTO Y QUINGUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





responsabilidad, adeudo, multa o sanción que se derive de las relaciones contractuales entre “ el proveedor de los servicios” y terceras personas.

El proveedor de los servicios” conviene que el personal aportado por su parte para la realización del presente contrato y para los proyectos específicos que de este deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicara relación laboral alguna para “EL DIF TULUM” por lo que no podrá ser considerado como patrón solidario, subsidiario, o sustituto

VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA OCTAVA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse las partes, en los términos del presente convenio o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escritos y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados, y se considera que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida.

DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSI. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para efecto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integren, así como a los términos, lineamientos, procedimientos, y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y disposiciones a la misma materia y a los tribunales competentes en el territorio del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. - BUENA FE. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no invocar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DISTRIBUCIÓN, FECHA Y FIRMA. - Este contrato se extiende en cuatro ejemplares y leído que fue por las partes que en él intervinieron e impuestos del valor, fuerza y alcance de las estipulaciones que contiene, lo firman en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, el 29 de febrero de 2024, recibiendo



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINGUAGÉSIMO SEXTO Y QUINGUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





H. AYUNTAMIENTO DE TULUM

Administración 2021-2024

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

CONTRATO: SMDIFTULUM-LPN-SER-OM-02-2024

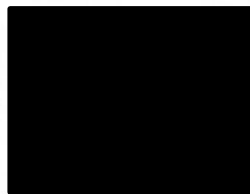
“EL PROVEEDOR” un ejemplar. -----

VERSIÓN PÚBLICA

“Por el DIF TULUM”

Lic. Jessica Ramírez de la Rosa
Directora General del Sistema
DIF Tulum

C.P. María Evangelina Paat Casanova
Oficial Mayor del Sistema
DIF Tulum



“EL PROVEEDOR”

Representante legal

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUAGÉSIMO SEXTO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

